

Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.

MEMORIAS

I

Garcilaso, desterrado de Toledo.

Examinando hace pocos días, en el archivo de la Diputación Provincial, antiguos documentos toledanos, que me fueron facilitados por el digno jefe del expresado Establecimiento—mi querido amigo y compañero, D. Andrés Álvarez Ancil—, fijó mi atención en varias sentencias y apelaciones (1) relativas a una causa instruida el año 1519 «sobre cierto alboroto que acaesceio en el ospital del nunçio desta cibdad». Observó, con la natural sorpresa, que una de las sentencias se dictó contra un «Garcia Laso de la Vega»; y al punto me asaltó la duda de si éste sería el famosísimo vate toledano. La duda se me desvaneció muy pronto, pues bastó la simple lectura de los documentos para convencerme de que, en efecto, Garcilaso, el poeta, era quien figuraba en dicho proceso.

Nacido el poeta Garcilaso el 1503, según anotan todos sus biógrafos, y muerto su padre en 1512, en 1519, en que habría cumplido dieciséis años, debía tener su curador, conforme al derecho entonces vigente en Castilla. Pues bien, el Garcilaso a que se refieren estos documentos del archivo de la Diputación Provincial, era menor de edad y tenía un curador llamado «Juan Gaytan», que le representa en el acto de notificársele la sentencia y en el escrito de apelación; tales coincidencias dicen ya lo bastante puesto que no parece verosímil que en el año de 1519 hubiese en Toledo dos personas del mismo nombre y de edad aproximada.

(1) Doc. proc. del Hosp. del Nunçio. Sign. ant.: 4-1.º-O. S. 1, 19 (5 doc.).

Más prueba de una manera decisiva la identidad de ambos Garcilasos, la circunstancia de que varios de los acusados figuren como «criados» de la Casa de Garcilaso y de la de su cuñado el Conde de la Palma, Corregidor de Toledo (1).

Desconocemos las particularidades del suceso que motivó la condena de Garcilaso. Las sentencias sólo dicen que fué «sobre cierto alboroto que acaesció en el ospital del nunçio..... e sobre otras cosas». Al dorso de una de ellas se indica, en letra de la época, que fueron dadas «contra los culpados sobre la possession del patronadgo del hospital del nunçio año 1519». Parece, pues, que en ese motín popular, algarada, riña, pendencia o como quiera llamársele, se disputaba la posesión del patronato del Hospital, que era ejercido, desde su fundación, por el Cabildo Primado. Intervinieron en él personas de distinta posición social; algunos llegaron a sacar armas. El hecho ocurrió dentro del mismo Hospital. También se deduce de los documentos, y es un dato interesante, que el movimiento estaba consentido, o tal vez, inspirado por el Corregidor y el Alcalde ordinario de la ciudad.

En nuestro concepto, no se trata de un suceso que afecta solamente a la historia particular del Hospital del Nunçio; por la fecha en que ocurrió, creemos que tiene mayor significación. En 1519 se había iniciado ya el movimiento de las Comunidades: Toledo se aprestaba a la lucha; los regidores de la ciudad se disponían a exteriorizar su viril protesta; el mismo Corregidor, Conde de la Palma, simpatizaba con ellos, tanto, que al poco tiempo fué destituido. El 7 de noviembre de dicho año (a los dos meses justos de dictarse aquellas sentencias) es cuando el Ayuntamiento de Toledo dirige una carta a las demás ciudades del reino sobre los abusos del mal gobierno. Hacía más de un año que había sido nombrado Arzobispo de esta Santa Iglesia el flamenco Guillermo de Croy, y seguía ausente de España. En el Cabildo Primado reinaba la confusión y la discordia y la mayor parte de los canónigos era afecta a la causa de los Comuneros (2). Nada tiene de extraño que menudearan los incidentes tocantes al gobierno y administra-

(1) D. Luis Fernández Portocarrero, Conde de la Palma, estaba casado con D.^a Leonor de Vega, hermana de Garcilaso.

(2) Vid. Martín-Gamero.—Historia de Toledo, págs. 937 y siguientes.—Poschmann, Adolfo.—El Cardenal Guillermo de Croy y el Arzobispado de Toledo. (*Bol. de la R. A. de la H.* Agosto-October 1919.)

ción del propio Cabildo, y que las gentes de la ciudad se aprovecharan para promover frecuentes alborotos; uno de ellos fué, sin duda, el del Hospital del Nuncio.

A consecuencia del indicado suceso, fueron procesados: «Diego Hernández Ortiz, jurado desta cibdad»; «*el señor garcía laso de la vega*»; «Pedro de Escobar, alguacil, vecino de Toledo»; «Francisco de Biedma, criado del Conde de la Palma, corregidor de Toledo»; «Arjona», también criado del Conde de la Palma; «Francisco de Vera, *criado de D.^a Sancha de Guzmán*», y «Morán», criado de Diego Hernández, jurado de Toledo».

Diego Hernández Ortiz es condenado «en destierro desta cibdad y sus arrabales por seis meses..... e diez mil maravedis para la Camara e Fisco de sus altezas..... e perdimiento de una espada y una ballesta que sacó en el dicho roydo (ruido) e más se le condenó en costas y salario». Se le manda que cumpla el destierro «dentro de tres días que saliere de la prisión en que está». Se notifica la sentencia «a su padre el bachiller Francisco Ortiz en su nombre y como procurador suyo». Este apela en nombre de su hijo.

No hacemos extracto de la sentencia de Garcilaso, porque la publicamos íntegra con su apelación, a continuación de estas notas.

A Pedro de Escobar se le condena a «destierro desta cibdad y sus arrabales por tres meses..... e cinco mill maravedis para la Camara e Fisco de sus Altezas..... e que salga a cumplir el destierro dentro de tres días que saliere de la cárcel y prisión de esta». Además le condenan «en perdimiento de las armas que sacó en el dicho roydo e..... en el salario y costas». En el escrito de apelación se defiende diciendo que «aquello que hize lo hize por mandamiento de juez competente que me lo pudo mandar que fué el Alcalde Verdugo, Juez ordinario desta cibdad»; manifiesta que el conocimiento de esta causa «incumbía al Corregidor Conde de la Palma», y que él, al intervenir en el suceso, no hizo más que «usar bien su oficio sin perjuicio de nadie».

Francisco de Biedma es condenado también a «destierro desta cibdad o sus arrabales por un mes..... tres mill maravedis para la Camara e fisco de sus Altezas..... e perdimiento de armas que tenía en el dicho roydo..... e en costas e salario». No consta que estuviese preso. Apeló en su nombre «el bachiller Francisco Ortiz».

Arjona, Francisco de Vera y Morán huyeron de la justicia, y por eso tal vez les condenaron a penas más graves. A Arjona «a que pudiendo ser avido sea cavallero en un asno e una sogá a la gar-

ganta e atadas las manos y los pies por debaxo e traído por las calles publicas desta cibdad con boz de pregonero que publique la causa de su delito e le sean dados cient açotes publicamente..... e destierro por un año y que no le quebrante so pena que le sea cortado un pie..... o a Francisco de Vera..... e a Moran..... a que pudiendo ser avidos..... sean traídos a la verguenza publicamente por las calles acostumbradas..... y enclavadas las manos derechas en la picota publica desta cibdad o de otra quelquier parte donde fueran tomados..... e que ninguno sea osado de los quitar de allí..... fasta tanto que la justicia..... lo mande». Además se les condena en costas, pero «no en salario» «porque son personas pobres».

Por lo que se refiere a la biografía de Garcilaso, los datos que aportamos en este modestísimo trabajo ofrecen cierto interés, por corresponder al período menos conocido de su vida. Sus antiguos biógrafos, Herrera (1) y Tamayo de Vargas (2), aseguran pasó en Toledo sus primeros años, hasta que tuvo edad para servir al Emperador, y estas afirmaciones tienen ahora su plena confirmación. Es de interés también el que se nos haya revejado el nombre de su curador Juan Gaytán, bajo cuya protección, tal vez, se educó el gran poeta. Sería curioso poseer noticias sobre este personaje, para el conocimiento de sus relaciones con Garcilaso. Probablemente es el mismo Juan Gaytán, toledano que figura como «exceptuado» en el Perdón general otorgado por Carlos V en Valladolid, después del vencimiento de las Comunidades (3). Debía ser hermano suyo el regidor Gonzalo Gaytán, que tomó parte muy activa en dicho levantamiento. Pero el hecho de que Garcilaso a los dieciséis años de su edad interviniera, como en efecto intervino, en el alboroto acaecido en el Hospital del Nuncio, es un elovente indicio del carácter decidido y valeroso de este héroe, que, después de pelear en tantas campañas al lado de las tropas Imperiales, había de caer mortalmente herido en el asalto de la torre de Muey.

Francisco de B. de San Román
Numeraria.

* * *

(1) Obras de Garci-Lasso de la Vega, con anotaciones de Fernando de Herrera. Sevilla, 1580, fol. 14.

(2) Garci-Lasso de la Vega, natural de Toledo, de Don Thomas Tamaio de Vargas. Madrid, 1622, fol. 3.

(3) Martín Gamero. Obra citada, pág. 377.

**Sentencia dictada contra el poeta Garcilaso de la Vega
en 7 de septiembre de 1519; y su apelación**

«En la muy noble cibdad de toledo siete dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador jhuxpo de mill e quinientos e diez e nueve años el señor licenciado pedro de mercado juez pesquisidor de la Reyna e Rey su hijo nuestros señores en la dicha cibdad sobre cierto alboroto que acaescio en el ospital del nuncio desta dicha cibdad e sobre otras cosas en las provisiones que de sus Altezas para ello tiene contenidas en presencia de mí Juan de mena escrivano de sus Altezas para la dicha cabsa de los testigos de yuso escritos dió e pronuncio el dicho señor juez en cierta cabsa que ante el pendia una sentencia por escrito su tenor de la qual es este que se sigue=

visto este presente proceso criminal de la una parte como abtor demandante el dean e Cabildo de la santa yglesia desta cibdad e de la otra parte garcia laso de la vega reo defendiente e visto lo que cada uno de ellos quiso decir e alegar fasta la final conclusion y como yo concluy con ellos e visto todo lo demas que ver se debio e pudo para dar sentencia definitiva en esta cabsa—

fallo que por la culpa que de lo procesado resulta contra el dicho garcia laso de la vega que le devo de condenar e condeno en destierro desta cibdad e sus arrabales por tres meses e que no lo quebrante so pena que por la primera vez que lo quebrantare le condeno en un año de destierro e veinte mill maravedis para la Camara e fisco de sus Altezas y mas le condeno en perdimiento de las armas que llevo al dicho roydo e mas le condeno en el salario y costas deste proceso de mí el dicho juez y escrivano desta cabsa del tiempo que nos ocuparemos en fenescer con la dicha cabsa de lo que fuere repartido por mí que le sera noteficado e asy lo pronuncio e mando por esta mi sentencia difinitiva juzgando tribunali sedendo e estos escritos e por ellos—el licenciado mercado—

la qual dicha sentencia que de suso se contiene fue dada e pronunciada por el dicho señor juez pesquisidor este dicho día e mes e año susodichos en presencia del dicho bachiller francisco dervas en nombre de los dichos señores dean e Cabildo de la dicha santa

yglesia e en ausencia del dicho garcia laso de la vega e Juan gaytan su curador a los quales o a qualesquier de ellos mando le sea notificada—testigos garcia de uruena e Juan de vitoria criados del dicho señor juez e diego garcia de chaves vecino desta cibdad—

e luego el dicho bachiller francisco dervas en el dicho nombre dixo que lo oye testigos los susodichos—

e despues de lo susodicho en la dicha cibdad este dicho dia siete dias del dicho mes de setiembre del dicho año por mi el dicho escribano fue notificada la dicha sentencia contra el dicho garcia laso dada e pronunciada a Juan gaytan su curador el qual dixo que la oye testigos pedro chacon vecino desta cibdad e diego de cardenas criado de mi el dicho escribano—

e despues de lo susodicho en la dicha cibdad nueve días del dicho mes de septiembre del dicho año, ante el dicho señor juez e en presencia de mi el dicho escribano e testigos de yuso escritos protesto el dicho gaytán en nonbre e como curador del dicho garcia laso de la vega e presento su escrito de apelacion so tenor del qual es este que se sigue—

porque la apelacion es remedio de los agraviados yo Juan gaytan, en nonbre e como curador que soy del señor garcia laso de la vega syntiendose el dicho señor garcia laso mi parte muy agraviado syendolo de fecho de vos e por vos el señor licenciado pedro de mercado Juez pesquisidor de sus Altezas e de una aserta sentencia que distes e pronunciastes contra el dicho mi parte en favor de los dichos señores dean e Cabildo de la Santa yglesia de Toledo condenandole en pena de destierro por tres meses y en perdimiento de armas y en quatro mill maravedis de vuestro salario y del escribano desta cabsa en costas segund que mas largamento en la dicha sentencia se contiene su thenor avido aqui por repetido; digo que la dicha sentencia fue y es mala ynjusta y muy agraviada por muchas cabsas de nulidad e agravios e injusticia que resulta e se pueden colegir del proceso desta cabsa, e por otros que protesto dezir e alegar ante el Superior, por ende de salvo jure militantes apelo de vos señor e de la dicha sentencia para ante sus Altezas e para ante los Señores de su muy Alto Consejo en cuya proteccion me anparo e pongo al dicho mi parte e a su persona e bienes e la presente cabsa, e pido vos señor e requiero con la mayor instancia que puedo e devo de derecho que me de derechos e otorgue derechos los apostolos desta mi apelacion los quales otra

vez pido con mas instancia sepe sepius et sepius e pidolo por testimonio e ruego a los presentes que sean dello testigos—

e asy presentado el dicho escrito de apelacion en la manera que dicha es luego el dicho señor juez dixo que lo oye e que con su respuesta testigos Juan de vitoria criado del dicho señor juez e diego de cardenas criado de mi el dicho escrivano—

e despues de lo susodicho este dicho día e mes e año susodichos el dicho señor juez dixo que respondiendo a la apelacion ynterpuesta por parte del dicho garcia laso de la vega que su sentencia fue justa e a derecho conforme e su yntencion no fue de le agraviar e que donde no ay agravio no ay apelacion pero que por reverencia de los juezes Superiores para ante quien apela que le otorgava e otorgo la dicha apelacion para ante sus Altezas e los Señores de su muy Alto Consejo e no para otra parte reservando como reservo en si la exencion del salario e costas e mandava e mando que se presente dentro del termino de la ley so pena de desercion. Testigos Francisco de valencia e Juan de vitoria criados del dicho señor juez e yo el dicho Juan de mena escrivano e notario público de sus Altezas susodicho en uno con los dichos testigos presente fui a todo lo que dicho es seguro que ante mi paso»

II

Visita artística a la Iglesia de San Lorenzo.

El martes de la semana antepasada fué visitada la *iglesia parroquial de San Lorenzo* por varios Sres. Académicos, entre los que tuve el honor de contarme. La visita no fué rica en impresiones artísticas, pues la Iglesia ofrece escasisimo interés en general, empezando por su planta, aunque, como casi todas las Iglesias de Toledo, parece primitivamente trazada dentro del tipo de las basílicas latinas. Lo que se ve bajo aquellos techos, no se remonta más allá del siglo XVII, sino por excepeión, y pertenece a la época más pobre y desorbitada del barroquismo y, por lo común, a las manos de los artistas más inexpertos. Si se exceptúa un retablo de